INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 01 de septiembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 200 00			
DEMANDANTE	Luz Marina Casallas Daza	**DOC. IDENT.**	20.381.309
DEMANDADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad /ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ,** como apoderado (a) judicial de **LUZ MARINA CASALLAS DAZA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ MARINA CASALLAS DAZA,** en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

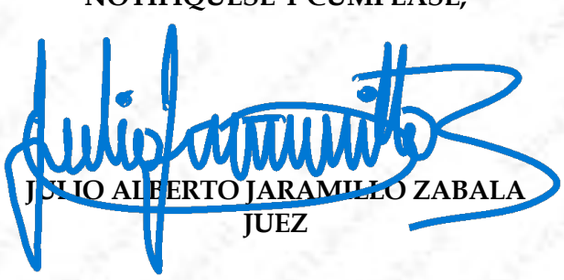

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Por ESTADO N.° 155 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO